

RU 1016901

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 277 -2022-DGA-CR

Lima, 01 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1243-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando N° 0749-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el RU N° 1003148-2022 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 116-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos, de fecha 17 de noviembre de 2022, el jefe del Departamento de Logística comunica que la empresa **FLORERIA JARZ LOS FICUS S.A.C.** solicita el reconocimiento de deuda correspondiente al servicio de arreglos florales entregados al Congreso de la República (corona especial por defunción del Monseñor Bambaren, entregado el día 20.03.2021; corona floral por defunción de Manuel Enrique Dammert Ego Aguirre, - Ex Diputado Constituyente y Ex Congresista de la República, entregado el 25.03.2021; ofrenda floral Bandera Peruana (Cuartel General del Ejército), entregada el 07.06.2021; ofrenda floral Bandera Peruana, (Dia del Diplomático) entregada el 03.08.2021 y ofrenda floral Bandera Peruana, (Ceremonia batalla de Junín) entregada el 06.08.2021; ofrenda floral Bandera Peruana, ( Monumento Fernando Belaunde) entregada el 10.10.2021).

Que, el Departamento de Logística, respecto a la causal por la que no se abonó ha señalado: "No obstante a ello, debido a demoras en la tramitación de la contratación no se logró emitir la orden de servicio respectiva, sin embargo, la prestación fue ejecutada por el mencionado proveedor en las fechas señaladas por un valor total de S/. 2,330.00 (Dos mil trescientos treinta con 00/100 Soles)", confirmando que existe una obligación contraída por la entidad, a favor de la empresa **FLORERIA JARZ LOS FICUS S.A.C**, conforme a las normas legales vigentes.

Que, a través del Memorando N° 0749-2022-OPP-OM-CR de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General de Administración otorga el Certificado de Crédito Presupuestario CCP N° 1455 por el monto S/. 3,600 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles), gestionado a través del módulo SIGA del Congreso y aprobado en el sistema administrativo SIAF a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio 2021, a favor de la empresa **FLORERIA JARZ LOS FICUS S.A.C**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, teniendo en cuenta que el Congreso de la República, se ha visto beneficiado con la prestación del servicio menciona, por lo que - sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar-, corresponde reconocer a favor del citado proveedor la deuda contraída, a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa; conforme a lo prescrito en el artículo 1954 ° del Código Civil, en el cual, se establece lo siguiente: "Aquel que se enriquece



indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” siendo que nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar de no haber guardado las formalidades que la normatividad interna dispone

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- a través de la opinión N° 199-2018-/DTN<sup>1</sup>, respecto a lo consultado sobre este tipo de casos, ha señalado lo siguiente: “en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones”.

Que, en la Resolución N° 176/2004-TC-SU, se ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”.

Que, en el Informe N° 116-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **FLORERIA JARZ LOS FICUS S.A.C.**

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **FLORERIA JARZ LOS FICUS S.A.C** por el monto total de hasta **S/ 2,330.00 (Dos mil trescientos treinta con 00/100 Soles)**, por el servicio de “ arreglos florales entregados al Congreso de la República -corona especial por defunción del Monseñor Bambaren, entregado el día 20.03.2021; corona floral por defunción de Manuel Enrique Dammert Ego Aguirre, - Ex Diputado Constituyente y Ex Congresista de la República, entregado el 25.03.2021; ofrenda floral Bandera Peruana (Cuartel General del Ejército), entregada el 07.06.2021;

<sup>1</sup> Opinión N° 199-2018-/DTN (17.12.2018) Reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado



Congreso de la República



ofrenda floral Bandera Peruana, (Dia del Diplomático) entregada el 03.08.2021 y ofrenda floral Bandera Peruana, (Ceremonia batalla de Junín) entregada el 06.08.2021; ofrenda floral Bandera Peruana, (Monumento Fernando Belaunde) entregada el 10.10.2021).



**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.



**Artículo Cuarto.** Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA